



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2015-0867

Se niega la solicitud de cesión de derechos litigiosos elevada por el ejecutante comoquiera que el proceso terminó por desistimiento tácito desde el 20 de agosto de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1002

Ténganse por notificada por aviso a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1002

1. Mediante auto de 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del BBVA SA, contra Liliana Beatriz Patiño Faraco.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021-1028

Se reconoce personería para actuar a Jorge Luis Castro Giraldo como apoderado judicial del demandado Héctor Hugo Montoya Echavarría, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021-1028

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada Transportes Vista Hermosa García Triana y Cía. SAS, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto I)
Sociedad de hecho n° 2021-1130

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se aportaron las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto II)
Sociedad de hecho n° 2021-1130

Requírase a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022
Prueba anticipada n° 2022-0012

Ofíciase a la Alcaldía Local de Los Mártires para que remita el Despacho Comisorio n° 4 de 11 de febrero de 2022, de Metro de Bogotá SA contra Alonso Contreras Jaramillo, diligenciado. Teniendo en cuenta que la inspección judicial estaba programada para el 6 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Prueba anticipada n° 2022 - 0026

Téngase en cuenta que no se pueden aplicar las consecuencias del artículo 205 del CGP, comoquiera que la parte convocante no acreditó haber notificado al demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0066

Ténganse por notificada a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0066

1. Mediante auto de 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Gladis Guerrero Ariza.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Mediante auto de 7 de junio de 2022 se terminó el proceso frente a la obligación n° 20756115472.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución frente a la obligación n° 20744000020, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0096

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al ejecutado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se aportaron las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0096

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado o entregue las evidencias correspondientes, acorde con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022-0400

Se reprograma la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1263151, ubicado en la calle 59 n° 4 -56 AP 704 (dirección catastral)/ calle 59 n° 4-56 apartamento 704 piso 7 Edificio Miralta Urbanización Bosque Calderón Tejada de esta ciudad, comisionada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, para las 10:00 am del 23 de noviembre de 2022.

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito a Tecniaceros Ltda., como secuestre designado. Déjense las constancias de rigor.

Ordenar el acompañamiento de la Defensoría de Familia Centro Zonal, Ministerio Público, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional de la localidad, Instituto de Protección y Bienestar Animal y Secretaria de Integración Social, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Por Secretaría, ofíciense y tramítese por la interesada.

Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc* con la mediación de protocolos de bioseguridad, e igualmente para que allegue los linderos del inmueble en mención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0430

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0430

1. Mediante auto de 24 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Saúl Parra Moreno.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 20 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0474

Se niega la solicitud de corrección del auto de 7 de junio de 2022, toda vez que la orden de aprehensión se libró contra el demandado Mauricio José Rubio Silvera y el vehículo de placas GBS858, conforme se solicitó en la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 20 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria